



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 31 -2017-AMPI.

Ica, 31 de Octubre del 2017

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

**VISTOS:** El Informe N°1105-2017-SGRRHH-GA-MPI, sobre necesidad de cambio de Secretario Técnico de la Autoridad del Procedimiento Administrativo Sancionador; el informe N° 002-2017-HJTA-SEC.-TEC.-SERVIR-GDU-MPI, promovido por el Abogado HENRY JOSE TIPACTI AGUADO en su calidad de Secretario Técnico del procedimiento administrativo disciplinarios

### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 DE Reforma Constitucional. Concordante con el art. II de T.P de la Ley Orgánica de Municipalidades Perú, modificado por la Ley autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2017-AMPI de fecha 10.FEB.2017 se designó al Abogado HENRY TIPACTI AGUADO como Secretario Técnico que debe actuar en los procedimientos sancionadores que se implementen dentro de los alcances de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y el D.S N° 041-2014-PCM, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial para los Gobiernos Locales; así mismo se designó al TAP. Juan Manuel Chiroque Lévano como personal de apoyo al Secretario Técnico Designado.

La finalidad de la Ley del Servicio Civil es que las entidades públicas del Estado tengan mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el Art. 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (SERVIR) establece claramente las cuatro (4) autoridades del procedimiento administrativo disciplinarios: a) El Jefe inmediato del presunto infractor, b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad, y d) El tribunal del Servicio Civil. Dichas autoridades deben contar con el apoyo de un Secretario Técnico, que de preferencia debe ser un Abogado designado mediante Resolución del Titular del Pliego. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeñe como tal, en edición a sus funciones. Su función es precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tendrá capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes. El secretario Técnico depende de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sin que descuidar las funciones que viene desempeñado en alguna de las dependencias Administrativas y/o Legales de la Municipalidad, porque el ejercicio del Secretario Técnico es adicional a las funciones que desempeña como servidor Profesional.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Ley N° 30057- Ley SERVIR- Establece claramente que es facultad y atribución del Titular del pliego, en este caso el Señor Alcalde Provincial, la de designar mediante Resolución de Alcaldía al Secretario Técnico que de preferencia debe ser un Abogado permanente de la entidad.

Que, mediante el Informe del VISTO N°1105-2017-SGRRHH-GA-MPI, EL Sub Gerente de Recursos Humanos informa, haber notificado al Abogado HENRY JOSE TIPACTI AGUADO Secretario Técnico de los Procesos Administrativos sobre observaciones respecto a la falta de seguimiento e implementación de medidas correctivas sobre denuncias de aplicación de sanciones a trabajadores de esta entidad edilicia, y que pese al tiempo transcurrido, no se ha cumplido con dichos procedimientos, lo que podría generar futuras responsabilidades para que en cumplimiento de sus funciones, proceda a calificar las denuncias para dar inicio a los procedimientos sancionadores por supuestas faltas disciplinarias puestas en su conocimiento; sin embargo pese al tiempo transcurrido desde su designación según Resolución de Alcaldía N° 076-2017-AMPI de fecha 10.FEB.2017, hasta la fecha no ha cumplido con la calificación de las denuncias y dar trámite a los expedientes administrativos puestos en su conocimiento, sobre faltas disciplinarias cometidas por algunos servidores de esta entidad edilicia, incumpliendo con sus funciones;

Que, según informe N° 002-2017-HJTA-SEC.-TEC.-SERVIR-GDU-MPI de fecha 28.SET.2017, al requerimiento de la Sub Gerencia de RR.HH., el Abogado HENRY JOSE TIPACTI AGUADO en su calidad de Secretario Técnico del procedimiento administrativo disciplinarios, informa sobre el estado en que se encuentran los expedientes del procedimiento sancionador a su cargo haciendo llegar una relación de 20 expedientes a su cargo, que se encuentran según indica en proceso de calificación; indicando además que con fecha el 05.JUN.2017 presento renuncia irrevocable al cargo de Secretario Técnico sin respuesta a la fecha, y que recién con fecha 17 de AGOS.2017 se notificó el acuerdo de Concejo N° 039-2017-MPI. Que regula los procedimientos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Ica, instrumento que se requería para el desarrollo del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el marco de la ley 30057; sin embargo de la revisión de los actuados, se establece el incumplimiento de funciones por parte de dicho profesional abogado, en el marco de su designación como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos sancionadores, por lo que se hace necesario dar por concluida su designación, y designar en su reemplazo un nuevo servidor permanente de la entidad para que asuma las funciones de Secretario Técnico de los procedimientos administrativos sancionadores

Estando a lo informado, a lo opinado, a lo informado; En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (SERVIR)- así como el informe N° N°1105-2017-SGRRHH-MPI de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del Abogado HENRY TIPACTI AGUADO como Secretario Técnico en los procedimientos sancionadores; así mismo dar por concluida la designación del TAP. Juan Manuel Chiroque Lévano como personal de apoyo al Secretario Técnico



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



designado. En tal sentido, déjese sin efecto Resolución de Alcaldía N° 076-2017-AMPI de fecha 10.FEB.2017



**ARTICULO SEGUNDO.-** DESIGNAR al Abogado **CARLOS ANÍBAL HUAMÁN FLORES** como Secretario Técnico de la Autoridad del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Ica, en aplicación de la Ley N° 30057 y su Reglamento, profesional que desempeñara el cargo en forma adicional a las funciones que viene desempeñando como Abogado Adscrito a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la entidad municipal,

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución al personal Civil designado, a las dependencias de la Municipalidad Provincial de Ica, así como a las entidades que resulten necesarias.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*[Signature]*  
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 631-17 Fecha 31 OCT. 2017

Entidad: Infancia

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 631-17 de fecha 31 OCT. 2017  
tamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
*[Signature]*  
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
Reg. 4259 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI